



Expediente: **056070211289**
Radicado: **RE-05309-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/12/2023** Hora: **17:56:10** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-02260-2021** del 13 de abril de 2021, notificada electrónicamente el día 15 de abril de 2021, Cornare **RENOVÓ Y TRASPASÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **DERIVEXS S.A.S**, con Nit 900.395.299-4, a través de su representante legal suplente, el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.122.781, un caudal total de **0,0223 L/s**, distribuidos así: **0,016 L/s para Riego**, a derivar de la Fuente Laborinto 1; **0,0063 L/s para uso Doméstico**, a derivar de la Fuente Laborinto 2, en beneficio del predio denominado Laborinto, con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-29209**, ubicado en la vereda La Luz del Municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 30 de abril de 2021. La Concesión otorgada, tendrá vigencia hasta el día 30 de abril del año 2031.

1.1-Que en el artículo segundo de la citada Resolución, Cornare requirió a la sociedad **DERIVEXS S.A.S**, a través de su representante legal suplente, el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales conjunto entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

2. Allegar a la Corporación el pago de la tasa por uso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la señora Liliana Escobar Biagi, quien fungía como titular del presente permiso.

3. Presentar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, en razón de la actividad generada en el predio, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.2. y ss. (Se anexa formulario)

1.2- Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, La Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO (PUEAA)**, presentado por la sociedad **DERIVEXS S.A.S**, a través de su representante legal suplente el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**.

2-Que por medio del oficio de requerimiento **CS-14018-2022** del 27 de diciembre de 2022, Cornare reiteró a la sociedad **DERIVEXS S.A.S**, a través de su representante legal suplente, el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado RE-02260-2021 del 13 de abril de 2021.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3- Que a través del comunicado con radicado **CE-01307-2023** del 25 de enero de 2023, la sociedad **DERIVEXS S.A.S**, a través de su representante legal suplente, el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, allegó información concerniente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

4-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, y en atención a lo informado a través del radicado **CE-01307-2023** del 25 de enero de 2023, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 15 de noviembre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado **RE-02260-2021** del 13 de abril de 2021, lo que generó el informe técnico **IT-08235-2023** del 5 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita técnica el día 15 de noviembre de 2023 al predio de interés, en compañía del Arley Villada (autorizado). A continuación, se presenta el polígono del predio de interés.

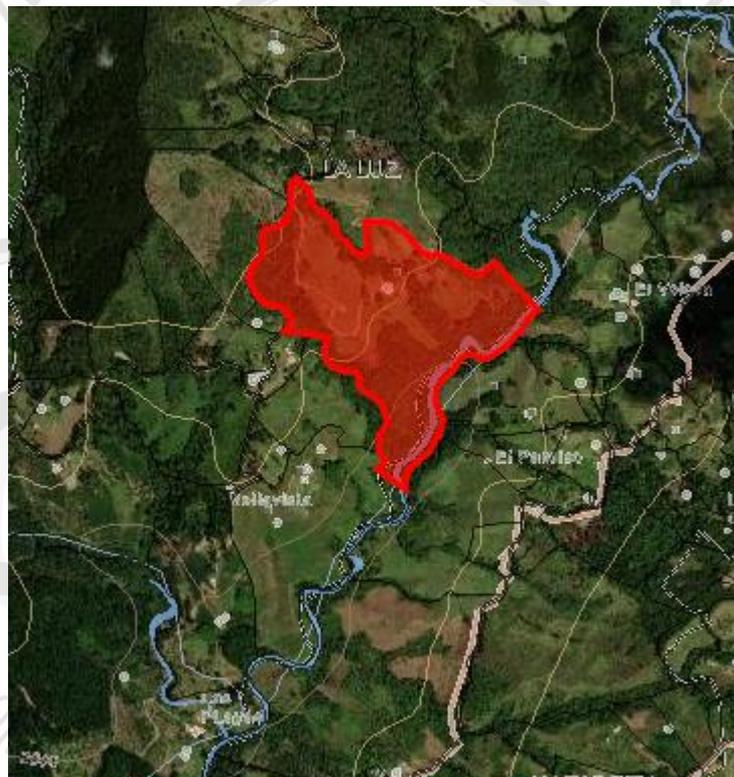


Imagen 1: Ubicación Del Predio identificado con FMI 017-29209

Fuente: Geoportal Interno

- Se realizó un recorrido de inspección ocular desde el punto de captación de cada fuente hasta el tanque del almacenamiento de la sociedad **DERIVEX SAS**. A continuación se describe lo encontrado en campo.
 - La parte interesada está captando el recurso hídrico de las dos (2) fuentes otorgadas por la Corporación mediante la resolución **RE-02260-2021** de 13 de abril de 2021, encontrando lo siguiente:
 1. De la fuente denominada “El Laborinto 1” capta el recurso hídrico mediante un represamiento artesanal por medio de una manguera de 2” hasta la obra de captación y control de caudal, el cual es llevado por medio de una manguera de 1½” que la conduce hasta el tanque de almacenamiento, de ahí

es distribuida para riego. La captación de la fuente está ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 30' 40,09", Latitud 5° 59' 57,05" WGS84 2163 msnm.

2. De la fuente denominada "El Laborinto 2", el interesado capta el recurso hídrico mediante un represamiento en mampostería por medio de una manguera de 2" hasta la obra de captación y control de caudal, el cual, es conducido por una manguera de 1½ " y llevado hasta el tanque de almacenamiento, de ahí es distribuida para el uso doméstico. La captación de la fuente está ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 24' 40,3", Latitud 5° 59' 41,7" WGS84 2410 msnm.

- A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo evidenciado en la visita de campo.



Imagen 2: Represamiento Artesanal Fuente El Laborinto 1



Imagen 3: Obra de Captación y Control de Caudal Fuente El Laborinto 1



Imagen 4: Represamiento En Mampostería Fuente El Laborinto 2



Imagen 5: Obra de Captación y Control de Caudal Fuente El Laborinto 2

- Se procedió a realizar aforo volumétrico de la fuente denominada “El Laborinto 1”, con ello se verificó el caudal adjudicado para esa fuente, (ver tabla de aforo), el cual se observa que el caudal captado no supera el caudal otorgado por la Corporación.

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	1,00	65,54	0,015
2	1,00	64,77	0,015
3	1,00	66,65	0,015
4	1,00	64,57	0,015
5	1,00	63,87	0,016
6	1,00	65,78	0,015
7	1,00	66,74	0,015
8	1,00	65,78	0,015
9	1,00	66,84	0,015
10	1,00	65,89	0,015
TOTAL AFORADO			0,015

- Se procedió a realizar aforo volumétrico de la fuente denominada “El Laborinto 2”, con ello se verificó el caudal adjudicado para esa fuente, (ver tabla de aforo), el cual se observa que el caudal captado no supera el caudal otorgado por la Corporación.

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	1,00	168,43	0,006
2	1,00	160,44	0,006
3	1,00	160,56	0,006
4	1,00	163,32	0,006
5	1,00	170,10	0,006
6	1,00	169,84	0,006
7	1,00	166,14	0,006
8	1,00	164,64	0,006
9	1,00	173,44	0,006
10	1,00	178,23	0,006
TOTAL AFORADO			0,006

- Las fuentes cuentan con buena densidad de flora nativa de la región. Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañoso y oro biomas medios de los Andes.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02260-2021 de 13 de abril de 2021, otorgó concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá Implementar los diseños de la obra	Noviembre 2023	X			Mediante el radicado CE-01307-2023 de 25 de enero de 2023, la parte interesada

de captación y control de pequeños caudales conjunto entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.				<p>allega evidencias de las obras implementadas.</p> <p>Durante la visita de control de seguimiento se verifica la implementación de las obras en las fuentes.</p> <p>Aforo volumétrico fuente 1: 0,015 L/s</p> <p>Aforo volumétrico fuente 2: 0,006 L/s</p>
Allegar a la Corporación el pago de la tasa por uso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la señora Liliana Escobar Biagi, quien fungía como titular del presente permiso	Noviembre 2023	X		Mediante el radicado CE-01307-2023 de 25 de enero de 2023, allegan respuesta a esta obligación.
Presentar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, en razón de la actividad generada en el predio.	Noviembre 2023		X	<p>En la revisión documental no se encuentra la solicitud al trámite ambiental de vertimientos.</p> <p>Aunque el usuario informa que el pozo séptico esta legalizado desde hace 15 años debido a que fue proporcionado por medio de un convenio entre CORNARE y el ente municipal, no se encuentran evidencias en la base de datos de la Corporación de algún acto administrativo que haya otorgado un permiso de vertimientos.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad DERIVEXS S.A.S, con Nit 900.395.299-4, a través de su representante legal suplente, el señor SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.122.781, cuenta con concesión de aguas superficiales, la cual está en uso, en beneficio del predio identificado con FMI 017-29209, ubicado en la vereda la Luz del municipio de el Retiro, periodo de vigencia 2021 – 2031.
- La parte interesada está derivando un caudal total de **0,021 L/s** para su actividad doméstico y riego de las dos fuentes denominadas “Laborinto 1” y “Laborinto 2”, es decir, caudal similar al otorgado por Cornare mediante resolución RE-02260-2021 de 13 de abril de 2021, para estas fuentes de **0,0223 L/s**.
- Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal a la sociedad DERIVEXS S.A.S, con Nit 900.395.299-4, a través de su representante legal suplente, el señor SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.122.781, en beneficio del predio identificado con FMI 017-29209, ubicado en la vereda la Luz del municipio de el Retiro, toda vez que las obras implementadas en campo para cada fuente garantizan el caudal otorgado por Cornare mediante la resolución RE-02260-2021 de 13 de abril de 2021.

- La parte interesada ha dado cumplimiento al requerimiento adquirido en la resolución anteriormente mencionada, toda vez que ha implementado en campo la obra de captación y control de caudal en las fuentes denominada "El Laborinto 1" y "Laborinto 2", el cual, garantizan el caudal otorgado por Cornare mediante la resolución RE-02260-2021 de 13 de abril de 2021, además, el tanque de almacenamiento cuenta con sistema control de flujo.
- La sociedad DERIVEX SAS no ha dado cumplimiento a la obligación adquirida en el numeral 3 del artículo segundo de la resolución RE-02260-2021 de 13 de abril de 2021, toda vez que no ha solicitado el respectivo permiso de vertimientos. Este trámite se solicita debido al tipo de actividad desarrollada en el predio (cultivo de Aguacate) y deben legalizarse los sistemas de tratamiento domésticos y no domésticos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.2.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

"(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas..."

Que, en relación al permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08235-2023** del 5 de diciembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera aprobar una obra de captación y control de caudal implementada en campo por la sociedad la sociedad **DERIVEXS S.A.S**, con Nit 900.395.299-4, a través de su representante legal suplente, el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.122.781, o quien haga sus veces al momento, como quedara establecido en la parte Resolutiva del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **DERIVEXS S.A.S**, con Nit 900.395.299-4, a través de su representante legal suplente, el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.122.781, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-29209, ubicado en la vereda la Luz del municipio de el Retiro, toda vez que las obras implementadas en las fuentes denominadas “Laborinto 1” y “Laborinto 2”, garantizan el caudal total de 0,0223 L/s, en las fuentes 0,016 L/s y 0,0063 L/s respectivamente, otorgado por Cornare mediante la Resolución con radicado RE-02260-2021 de 13 de abril de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **DERIVEXS S.A.S**, a través de su representante legal suplente, el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, o quien haga las veces en el momento, para que, en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Presente solicitud de permiso de vertimientos en razón de la actividad generada en el predio, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.2. y/ o la norma que modifique, sustituya o adicione.

ARTICULO CUARTO: ACLARAR el artículo tercero de la Resolución con radicado **RE-02260-2021 del 13 de abril de 2021**, en el sentido, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se aprueba para el periodo 2021-2031.

ARTICULO QUINTO INFORMAR a la sociedad **DERIVEXS S.A.S**, a través de su representante legal suplente, el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
2. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **DERIVEXS S.A.S**, a través de su representante legal suplente, el señor **SANTIAGO VILLEGAS QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR. Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070211289

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 12/12/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/13/12/2023
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Control y seguimiento
Técnica: Eliana Ramirez/ Convenio 202-2023